



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00431-00
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO MARTINEZ CARDENAS
DEMANDADO: CHEMIOIL COLOMBIA SERVICES LTDA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. **DESARCHIVAR** las presentes diligencias, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (pdf 11).
2. Atendiendo que la notificación surtida por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos no se entregó al destinatario como así se lee de la constancia aportada, se le requiere para que agote el enteramiento del auto admisorio a la dirección física consignada en cámara y comercio para efectos de notificaciones judiciales, debiendo aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada debidamente actualizado, toda vez que el que reposa al expediente data de 2022 (fl.14, pdf 02).
3. Pese a que los argumentos esgrimidos por el apoderado en la petición resultan improcedentes, puesto que el auto que ordenó el archivo del proceso no es susceptible de recurso alguno por tratarse de una providencia de simple trámite, se considera importante precisar que la mencionada determinación no es “antijurídica”, como así lo afirmó el abogado en su escrito, además que ninguno de los presupuestos bajo los cuales fundó su descontento tienen la virtualidad de modificar la determinación atacada, por las siguientes razones:

El parágrafo del artículo 30 del C.P.L., es claro al indicar que, si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias, presupuesto que se cumplió en el presente caso al momento de proferir la decisión que impuso la sanción procesal de archivar las diligencias.

Lo anterior, porque el auto admisorio de la demanda se profirió el 18 de mayo de 2023 y fue notificado por estado el 19 de mayo de la misma anualidad, es decir, los seis (6) meses de que trata la norma en mención se cumplieron el 19 de noviembre de 2023, fecha para la cual el apoderado de la parte demandante ninguna gestión al proceso había acreditado, por lo que en verdad no se entiende como logra el inconforme extender el conteo del mencionado término hasta el 23 de enero de 2024 y menos que afirme que la decisión es contraria a derecho, cuando solo con posterioridad a la mencionada decisión, este aportó al expediente el trámite de notificación que desplegó desde el

14 de julio de 2023 y del cual nunca dio noticia, es más, pese a que el mismo fue infructuoso, ninguna diligencia adicional ha emprendido con miras a integrar el contradictorio desde la resaltada fecha.

En virtud de lo anterior, la decisión de archivar el cartulario se encuentra ajustada a derecho, y se adoptó como consecuencia de la negligencia procesal de la parte actora que a la postre generó la paralización del proceso, lo que precisamente combate la norma aplicable, sin que esta célula judicial evidencie que ello genere nulidad que haga nugatorio el acceso a la administración de justicia como así lo concluyó el profesional del derecho, pero de considerar que sea así, deberá invocar la misma en la forma prevista por la Ley procesal y de la misma se imprimirá el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37bdd33434e09e73fd5bd4506285a1b2d047611fa56fb7aaaf515e5a6bf370d**

Documento generado en 06/05/2024 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>